GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 911

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

D E C R E T A :

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el inciso a) de la fracción III, el inciso b) de la fracción V, y el inciso c) de la fracción VII del artículo 9; y se adicionan el inciso b) a la fracción III y los incisos d) y e) a la fracción VII, recorriéndose el subsecuente, del artículo 9 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a la II. ...

III. ...

a) Vivir en el seno de una familia, o mantener relaciones personales y contacto directo con ella, en el caso de estar separados, **y**

b) Garantizarle una estancia decorosa dentro del núcleo familiar y en caso de vivir separados, otorgarles los medios necesarios para que tengan una vida digna.

IV. ...

V. ...

a) ...

b) **El acceso preferente y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para quienes no cuenten con seguridad social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, con el objeto de gozar completamente** de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual, para atender, detener o retrasar cualquier enfermedad que menoscabe su calidad de vida;

c) al d) ...

VI. ...

VII. ...

a) al b) ...

c) Que las oportunidades de trabajo que se pongan a su disposición sean acordes a sus capacidades físicas, aptitudes y habilidades;

d) La igualdad de oportunidades para el acceso a un trabajo digno, teniendo la protección de las disposiciones de los Tratados Internacionales de los que el Estado forme parte;

e) Acceder a programas especiales de educación y becas de capacitación que les permitan acceder a un trabajo digno, en especial en los casos de vulnerabilidad múltiple; y

f) La integración de bolsas de trabajo que deberán conformarse por el Estado y en su caso, por los ayuntamientos, con la inclusión de ofertas laborales, en las que deberán participar corresponsablemente, tanto los gobiernos de ambos niveles como las empresas privadas y la sociedad civil organizada.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales, garantizarán que al menos el 2% del total de la plantilla laboral de las administraciones públicas sea destinada a la contratación de personas adultas mayores, en caso de no cumplirse se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 35 de esta misma Ley.

VIII. a la XI. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Quedan sin efecto las disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 911

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 22 de febrero de 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA.

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
VICEPRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
SECRETARIA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.